

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la constitución de las Facultades de Filología, de Geografía e Historia y de Filosofía y Ciencias de la Educación, por transformación de las actuales divisiones y secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Laguna.

Segundo.—Para el establecimiento de las correspondientes Secciones se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto 1974/1973, de 12 de julio.

Tercero.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29931 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1982 por la que se convocan ayudas de Educación Permanente de Adultos para el curso académico 1982-83.

Advertida omisión en el texto remitido para su inserción del anexo al que se refiere el artículo 4.º de la citada Orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre de 1982, se procede a la publicación del mismo, que deberá servir como modelo de solicitud a los aspirantes a las ayudas de Educación Permanente de Adultos.

ANEXO

EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS

Modelo de solicitud

Provincia Curso 1982/1983

Nombre y apellidos Fecha de nacimiento edad lugar de nacimiento Estado civil DNI Domicilio Hijo de y de Número de hermanos Número de hijos Ingresos año: Por trabajo personal Situación profesional (Domicilio y nombre de la Empresa)

Trabajador por cuenta propia (Deberá presentar justificante de nómina u otro documento acreditativo: Declaración jurada de ingresos, en caso de trabajador autónomo.)

Si no trabaja, ¿estuvo trabajando antes? SI/NO. (Tache lo que no proceda.)

¿Recibe seguro de desempleo? SI/NO. (Tache lo que no proceda.) (Deberá presentar justificante de la Oficina de Empleo.)

Si no trabaja y vive a expensas del padre o tutor legal presentará justificante de nómina paterna y de los demás miembros de la familia que trabajen.

Si el alumno se encuentra en otra situación distinta de las expuestas anteriormente lo hará constar (Tácheselo lo que no proceda.)

Observaciones (Tácheselo lo que no proceda.)

Informe del Centro u Organismo

La solicitud presentada por se estima como aceptada/no aceptada debido a (Tácheselo lo que no proceda.)

El Director del Centro o el Coordinador de EPA,

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29932 RESOLUCION de 4 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación Aérea» (SABENA) y su personal contratado en España.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación

Aérea» (SABENA), recibido en esta Dirección General con fecha 17 de septiembre de 1982, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal contratado en España el día 18 de septiembre de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación Aérea» (SABENA) y su personal contratado en España.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL

CAPITULO PRIMERO

Objeto

Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto mejorar las relaciones laborales existentes entre la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación Aérea» (SABENA), denominada de aquí en adelante la «Sociedad», de una parte, y el personal contratado en España por dicha Sociedad, de otra parte.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2. Este Convenio se aplicará a todo el personal contratado por la Sociedad en el territorio nacional español, en virtud de una carta de compromiso o de un contrato de empleo o de trabajo.

Queda exceptuado el personal clasificado en la categoría I, por desempeñar puestos de dirección y confianza, al que solamente se aplicará lo referente a sueldos, primas, vacaciones y jubilación.

Art. 3. El presente Convenio entrará en vigor el día 2 de enero de 1982 y su vigencia será hasta el 1 de enero de 1983, siendo prorrogable tácitamente de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se solicita oficialmente su revisión o rescisión.

Art. 4. El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el Ministerio de Trabajo modifica sustancialmente alguna cláusula en su actual redacción, la Comisión Deliberante deberá reunirse a reconsiderar estas cláusulas sin poder modificar las restantes, ni introducir otras nuevas salvo que ello sea necesario a la vista de la modificación ordenada por dicho Ministerio.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5. La organización técnica y práctica del trabajo respetará las normas legales y las disposiciones contenidas en el presente Convenio. Dicha organización incumbe exclusivamente a la Sociedad, la cual, por mediación de su personal ejecutivo, organizará el trabajo de la manera que estime más conveniente al mejor funcionamiento de sus servicios.

Art. 6. Las instrucciones de servicio serán comunicadas por vía jerárquica, salvo en los casos de reconocida urgencia o por motivos especiales. Del mismo modo, todas aquellas peticiones, quejas o demandas que el personal deseé formular en relación con el servicio serán transmitidas a través de la vía jerárquica.

Art. 7. Las relaciones de subordinación se desarrollarán siempre con la máxima corrección y dentro de la más estricta disciplina.

Art. 8. Los empleados deberán ejecutar puntualmente las órdenes de servicio que les sean transmitidas, así como las instrucciones que les sean dadas, tanto verbalmente como por escrito, cumpliendo su cometido con el máximo celo, corrección y exactitud. En todo momento deberán velar por la salvaguardia de los intereses de la Sociedad. Queda absolutamente prohibido a los empleados comunicar a terceras personas la existencia de documentos e informaciones que ellos conocen en virtud de sus propias funciones, a menos que estén expresamente autorizados para ello por la propia Dirección.

CAPITULO IV

Contratación del personal

SECCION PRIMERA.—GENERALIDADES

Art. 9. El personal será contratado, ascendido, despedido y revocado en nombre de la Sociedad y dentro de las condiciones